



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Direccion Provincial a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no poble, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 115.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 28 de Abril último la Real orden siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 22 del actual la extradición del súbdito francés Esteban Casimiro Monraret, cuyas señas conocidas se expresan a continuación, acusado del delito de atentado contra el pudor, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega a las autoridades de su país.»

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del súbdito francés citado, poniéndolo a mi disposicion si fuere habido, los efectos que se interesan.

Leon Mayo 20 de 1882.

El Gobernador, Joaquín de Posada.

SEÑAS PERSONALES

Edad, 34 años, estatura un metro 50 centímetros, pelo castaño, boca regular, color claro, frente ancha, nariz, afilada, ojos azules, cara delgada.

SEÑAS PARTICULARES

Es curs católico y vestía el traje de su clase al fugarse el 9 de Marzo anterior del Instituto de San Pedro en Chateauroux, de que es Director y tiene acento nacional muy marcado.

Circular.—Núm. 116.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de esta fecha la extradición del súbdito italiano, Luis Zipoli, cuyas señas conocidas se expresan a continuación, condenado por los tribunales de su país por los delitos de robo y estafa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega a las autoridades Italianas.»

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del súbdito italiano de que se trata, poniéndolo si fuere habido a disposicion de este Gobierno.

Leon Mayo 20 de 1882.

El Gobernador, Joaquín de Posada.

SEÑAS PERSONALES

Edad 23 años, estatura baja, un

metro 82 centímetros, cajas negras, barba nascente, color pálido, nariz regular, ojos negros, boca pequeña, frente baja.

Circular.—Núm. 117.

Habiendo desaparecido del pauto en el pueblo de Acevedo, la noche del 15 del actual, una yegua de la propiedad de D. Julian Garcia, vecino del mismo, y cuyas señas se insertan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca de dicha caballeria, poniéndola si fuere hallada a disposicion del dueño, y entregando a los Tribunales la persona en cuyo poder se encuentre, por haber sospechas de que fuere robada.

Leon Mayo 23 de 1882.

El Gobernador, Joaquín de Posada.

Señas de la yegua.

Edad 10 años, alzada siete cuartas, pelo castaño con la crin negra y larga; tiene una estrella blanca en la frente y un lunar blanco tambien en la quijada izquierda; una mata dura reciente en las agujas; es calzada de los piés y herrada de las manos.

SECCION DE FOMENTO

MINAS

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Lopez y Lopez, vecino de Ponferra-

da, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha a las once de su mañana una solicitud de registro, pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Primera, sita en término del pueblo de Pontedo, Ayuntamiento de Cármenes, sitio denominado las brañas, y linda al M. con tierra de Benito Gutierrez, y al O. con tierra de Juan Gutierrez, vecino de Cansoco, y al N. y P. con terrenos comunes. Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el centro del referido terreno, desde esta se medirán en direccion del O. 300 metros, al N. 500, al P. 300 y al M. 200.

Y habiendo hecho constar este interesado, que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 10 de Mayo de 1882.

Joaquín de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Roberto de Ligondés, como apoderado de D. Enrique Gastón, de las minas nombradas Gastón número 1, número 2, número 3, número 4 y número 5.

sitas en término del Ayuntamiento de Truchas, declarando franco y registrable el terreno que comprenden dichas minas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 10 de Mayo de 1882

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Gregorio Gutierrez, como apoderado de D. Manuel Pinilla, de las minas nombradas *Dolores y Pilar*, sitas en término del Ayuntamiento de Candin, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTA DE BAGAJES
en la provincia de Leon para el año económico de 1882 á 1883.

Habiéndose conformado el Excelentísimo Sr. Capitan general del Distrito de Castilla la Vieja con la modificación hecha en algunos cantones de bagajes, carece de objeto la condicion 18 del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL del 5 del corriente mes, al efecto y en vista de la diferencia de precio establecido al canton de Busdongo por acuerdo del 9 del actual, á que se refiere la rectificación inserta en el del dia 12, se reproduce de nuevo el pliego suprimiendo la condicion 18, pasando á tomar este número la 19 y última ó introduciéndose en el tipo de Busdongo la rebaja acordada.

Queda, pues, como definitivo el siguiente anuncio, pliego de condiciones y nota de cantones.

Leon y Mayo 17 de 1882.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.

El dia 1.º del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputacion la subasta de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1882 á 1883 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el BOLETIN.

La Diputacion, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferrocarriles del Noroeste, abonará en la línea en trenes de 3.º los bagajes que sean necesarios. Es obligacion

del Contratista respectivo el servicio hasta la estacion cuando se lo requiera en debida forma.

Los Contratistas de bagajes que tengan su punto de etapa ó canton en pueblos donde haya estacion de línea férrea no están obligados á facilitar vehículos á presos ó penados cuando la direccion que llevan es por carreteras ó caminos paralelos al ferro-carril.

Para tomar parte en la licitacion es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe de cada carton, reteniéndose despues del remate únicamente los que correspondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se colocarán en la caja preparada al efecto durante la media hora anterior á la profijada para la subasta en dicho dia primero.

Para ser admitidos los pliegos, ha de acompañarles el documento que acredite haber consignado la fianza provisional. Queda exceptuado de esta obligacion el actual contratista D. Demingo Alonso.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad del propietario.

D. N. N., vecino de, se comprometo á hacer el servicio de bagajes en (aquí se designa el canton ó cantones en el caso que la proposicion no los comprenda todos) de esta provincia durante el año económico de 1882 á 1883, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia de Leon para el año económico de 1882 á 1883.

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, excepcion hecha de los que se suministran por el ferro-carril, al tenor de las condiciones generales por un año, que se empezará á contar desde 1.º de Julio de 1882 y terminará en 30 de Junio del 1883, bajo el tipo máximo de 13,258 pesetas.

2.º No ostarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio á las particulares de uno ó varios cantones siempre que estas no excedan del tipo que á cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la economia que en general puedan

ofrecer las proposiciones á todo el servicio, es mayor que la que resulte de las particulares, asignando en su caso á los cantones no subastados especialmente, igual suma que, la que se les señala en este pliego, serán estas desechadas.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto en pliegos que se presentarán durante la media hora anterior á la profijada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento del depósito provisional.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca respectivamente prestar el servicio por menos cantidad.

Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de diez dias, siendo de cuenta del Contratista los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del canton ó cantones subastados por un mismo contratista no llegue á 1.250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalidad.

5.º Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó cada canton, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitacion oral á la llana por espacio de cinco minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

8.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitacion como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputacion ó Comision y residentes.

9.º Hecha la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para afianzar debidamente el contrato.

10. El contratista está obligado:

1.º A facilitar á las clases militares los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo

solicitan, puntos de que estos preceden, número y fecha de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos conste que se suministra dicho auxilio de bagajes.

2.º A los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su Reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo, por lo tanto, la obligacion de exhibir el Guardia la orden que dispuso el traslado, y no habiendo en ningun caso derecho á bagajes para los efectos de su pertenencia.

3.º A los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia; y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y mi su defecto por declaracion de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

4.º A los pobres presos sexagenarios ó impedidos para caminar á pié, con tal que el Guardia encargado de la conduccion haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

11. En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el Contratista persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algun canton se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del Contratista, y el Alcalde del pueblo lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el Contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condicion siguiente.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de canton tienen que prestarse bagajes, segun lo expuesto en la condicion 10, cuidará la autoridad local respectiva de suministrarles, teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del Contratista respectivo lo que le corresponda á razon de 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor; 18 por mayor y 30 por carro, pagándose solo el viaje de cargado ó

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1881 A 82.

MES DE MARZO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Marzo correspondiente al año económico de 1881 á 1882 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 22 del actual, y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PENSIAS.

Primeroamente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	190.929 64
Por producto del Instituto de 2.ª enseñanza.	150 00
Idem del Hospicio de Leon.	1.629 54
Idem del idem de Astorga.	2.887 59
Idem del contingente provincial de este año económico.	50.313 50
Idem del idem idem de años anteriores.	7.774 50
Idem de reintegros.	87 80

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por romesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	19.089 50
TOTAL CARGO.	273.442 07

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.	3.659 11
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de agricultura.	104 18
Idem á servicio de bagajes.	257 65
Idem á personal de la Sección de Obras provinciales.	531 22
Idem á idem de la Junta de Instrucción pública.	312 48
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.	3.087 47
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.	781 23
Idem á material de idem.	183 75
Idem á sueldo del Inspector de primera enseñanza.	187 50
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid.	1.435 00
Idem á estancias de enfermos pobres en el Hospital de Leon.	2.693 25
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.	1.260 00
Idem á personal del Hospicio de Leon.	817 49
Idem á material del idem.	3.181 52
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	404 15
Idem á material del idem.	4.468 01
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.	105 58
Idem á material de idem.	5.896 25
Idem á idem de la Casa de Maternidad de Leon.	213 49
Idem á gastos imprevistos.	80 00
Idem á construcción de carreteras.	2.702 77
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.	1.385 30

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las romesas á los Establecimientos en el mes de Marzo.	19.089 50
TOTAL DATA.	53.378 88

RESÚMEN.

Importa el cargo.	273.442 07
Idem la data.	53.378 88

EXISTENCIA. 220.063 19

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.	207.640 28
En la del Instituto.	991 12
En la de la Escuela Normal.	861 52
En la del Hospicio de Leon.	6.030 71
En la del de Astorga.	3.588 47
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	674 05
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	276 14
TOTAL IGUAL.	220.063 19

Leon 30 de Abril de 1882.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Possidilla.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Aramburu.

sea de ida, quedando á favor del Contratista la retribucion que dan los militares, con arreglo á instruccion.

Los Alcaldes verificaran el pago por la via de premio gubernativo en bienes del Contratista, de la cantidad á que ascienda el servicio prestado, en el caso de que á término de dos dias no lo realice este; más si quisieron que se le retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta; lo avisaran con oportunidad por medio de oficio al Vice-presidente de la Comision.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si algun contratista tiene necesidad de informarse en otra provincia con sus carros ó caballerias prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputacion para que por ella se exija el abono de la cantidad que correspondia pagar segun contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion; igualmente satisfará á dichas provincias ó sus Contratistas los servicios que á ellos reciba, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

15. El Contratista ó sus encar-

gados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

16. Este contrato como los de su clase se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el Contratista cualesquiera que sean las circunstancias que median, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio y á satisfacer si se les exijere los derechos de portazgo y portazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del término de su canton.

17. Debiéndose publicar en la Gaceta de Madrid esta subasta, segun previene el art. 16 del Reglamento de Contabilidad provincial, serán de cuenta de los adjudicatarios del servicio y á prorata, abonar el importe de la insercion del anuncio con esta mandado por Real orden de 20 de Noviembre de 1875.

18. Abierta la linea férrea de Ponferrada, el servicio de bagajes se hará por la empresa á los precios estipulados.

Leon y Abril 29 de 1882.—Aprobado por la Comision y Sres. Diputados residentes en la capital en sesion de hoy.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

NOTA de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente, con arreglo á la condicion undécima.

CANTONES.	Cantidad que á cada uno se le señala para la subasta.	NÚMERO DE VEHICULOS.		
		Carros.	Caballerías mayores.	Caballerías menores.
Almanza.	240	1	2	1
Astorga.	584	1	2	2
Benamariel.	200	1	1	1
Bembibre.	800	1	2	2
Buñar.	108	1	1	1
Busdongo.	880	1	2	2
La Bañeza.	820	1	3	3
La Robla.	240	1	1	1
Leon.	800	1	2	2
Manzanal.	350	1	2	2
Mansilla de las Mulas.	200	1	2	2
Morgovejo.	100	1	1	1
Murias de Paredes.	196	1	1	1
Otero de las Duññas.	150	1	1	1
Páramo del Sil.	108	1	1	1
Ponferrada.	700	1	3	3
Retuerto.	188	1	1	1
Riaño.	240	1	1	1
Sahagun.	320	1	2	2
Valencia de D. Juan.	196	1	1	1
Valverde Enrique.	680	1	2	2
Vega de Valcarlos.	680	1	4	4
Villadagos.	240	1	1	1
Villablino.	192	1	1	1
Villafranca del Bierzo.	1.760	1	4	4
TOTAL.	13.258			

Leon 17 de Mayo de 1882.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

MATRICULAS DE SUBSIDIO.

Circular.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia, cuyos Alcaldes no han remitido todavía á esta Administracion la matricula de la Contribucion Industrial para el próximo año económico, mandada formar por circular publicada en el BOLETIN de la provincia, núm. 122 correspondiente al día 12 de Abril último, y terminando hoy el plazo señalado en la misma para que lo verificaran, he acordado provenir á los referidos Alcaldes y Secretarios que si en los días que restan del presente mes no se recibiesen en esta oficina dichas matriculas originales, con sus copias, listas cobratorias y recibos en la forma y con los requisitos que determina la citada circular, propondré indefectiblemente al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion á los morosos de la multa que corresponda, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Leon 20 de Mayo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS
de la provincia de Leon.

Movimiento de la poblacion en el año
de 1878.

A pesar de lo dispuesto en la circular de esta Jefatura, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 20 del 15 de Agosto del año pasado de 1881, dando todas las instrucciones y facilitando todos los medios necesarios para que los Sres. Jueces municipales de esta provincia remitiesen los datos del movimiento de la poblacion, correspondiente al año de 1878, cuyo cumplimiento ha sido necesario recordar en otra circular inserta en el núm. 97 del 13 de Febrero último y que, por más que sea penoso decirlo, no ha producido el resultado que se esperaba, es relativamente grande aun el número de aquellos señores que se hallan en descubierto por el indicado servicio.

Ya sea este considerado por el pequeño trabajo material que su ejecucion representa; para el cual bastan, en la mayor parte de los Juzgados, algunas horas; ya se le mire con relacion al tiempo que desde que se inició ha transcurrido; ya

se cuente con el retraso, siempre perjudicial que sus operaciones posteriores habrian de sufrir, no es posible admitir ya más treguas ni dilaciones, encontrándose dispuesta esta oficina á que así suceda y se le ponga término sin perder más días.

A este fin, y si, como no es de esperar, no fuera suficiente esta tercera escitacion, llegará el caso, muy sensible, si, pero de todo punto necesario de reclamar la intervencion de sus Autoridades superiores para que obliguen al cumplimiento de su deber á los Sres. Jueces municipales que pasado un plazo que ya no puede ménos de ser muy breve, no hayan dado la debida satisfaccion á repetido servicio.

Leon 22 de Mayo de 1882.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de
Leon.

No habiéndose presentado en tiempo oportuno el mozo núm. 33, Santos Díez Perez, por el reemplazo de este año, se le cita por el presente, para que en el término de quince días á contar desde esta fecha, se presente en el local de la Excm. Diputacion de esta provincia para que tenga lugar su ingreso en Caja; advirtiéndole, que de no verificarlo, se continuará el expediente, que ya se instruye para declarararle prófugo.

Leon 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, R. Ramos.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que hade servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarias de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos:

Almanza.
Cubillos
Destriana.
Mansilla Mayor.
Ponferrada
Riego de la Vega
Valderroy

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, hallárea expuesto al público por término de ocho días para que los que se crean

perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Castrofuerte.

Laguna de Negrillos
San Millán de los Caballeros
Vegas del Condado.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 2:40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría por término de diez días, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Castrillo de los Polvazures
Vegas del Condado

JUZGADOS.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Esteban Moratell Gonzalez, de 57 años de edad, casado, labrador, Alcalde y vecino que fué de Villimer, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de doce días á contar desde la fecha de la insercion de este edicto, se presente ante mi autoridad con objeto de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Alonso Gutierrez y Gregoria Pelaez Gonzalez, de la misma vecindad, sobre asesinato en la persona de Vicente Peroz Cigales, vecino que tambien fué de dicho pueblo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Leon á 19 de Mayo de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—Por mandado de S. S.ª, Eduardo de Nava.

D. Vicente Tezanos Ortiz, Juez de primera instancia accidental del partido de Sahagun.

Hago saber: que en este Juzgado y escribania del refundante se hallan de manifiesto por término de ocho días las operaciones de inventario, tasacion, particion y adjudicacion de bienes hereditarios formadas por muerte de D. Isidoro Rubio, vecino que fué de esta dicha villa.

Y con objeto de que pueda llegar á noticia de los herederos Eustasio y Juan Rubio Albeal, en representacion de su difunto padre D. Félix,

cuyo paradero se ignora y pararas el perjuicio consiguiente, se hace notorio por el presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun se halla acordado.

Dado en Sahagun á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Vicente Tezanos Ortiz.—Por su mandado, Antonio de Prado.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Blas Lopez, labrador, de 30 años de edad y vecino de Lomba, á fin de que en el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado, calle del Reló, con objeto de prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre suponerle autor del robo de vino y aguardiente en la bodega perteneciente á D. Constantino Vazquez, vecino del Puerto de Domingo Florez; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Acordada la detencion de dicho sugeto ruego y encargo á las autoridades que se sirvan comunicar las órdenes oportunas á los respectivos agentes de la policia judicial para proceder á la busca, captura y conduccion á este dicho Juzgado con las debidas seguridades del Blas Lopez.

Dado en Ponferrada á 15 de Mayo de 1882.—Francisco Mosquera.—El Escribano, Manuel Vereca.

Juzgado municipal de
Villanandos.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 136 de 16 de Mayo de 1881, se anunció vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por término de 15 días, para proveerlas con arreglo á la ley. Y como no se hayan presentado aspirantes á las mismas, se han venido descompeñando por habilitados, y no pudiendo continuar, se anuncian por segunda vez, las cuales deben proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho Juzgado dentro del término prefijado.

Villanandos 16 de Mayo de 1882.—Francisco Borrego.